



OFICIO ORDINARIO N° 24377

Santiago, 19 de Diciembre de 2022

MATERIA

Emite informe al tenor del requerimiento efectuado por los H. Diputados y Diputadas que se indican sobre PGU, creada por la ley N°21.419 y la procedencia del pago retroactivo de ese beneficio vinculado con la letra b) del artículo segundo transitorio de la Ley N°21.419.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-FIS-22-8577**

DESTINOS

Contraloría General de la República

TEMA: Informe Contraloría General República (cod:1038)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



501469422

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

OFICIO ORDINARIO

ANT.: 1) Oficio N°E280034/2022, de fecha 22 de noviembre de 2022, de la Contraloría General de República, que contiene el Oficio N°18.691, de fecha 20 de octubre de 2022, dirigido al Contralor General de la República por el señor Juan Pablo Galleguillos Jara, Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados y Diputadas, que a su vez remite la presentación de los H. Diputados que ahí se indican, de esa misma fecha.

2) Oficio Ordinario N° 22625, de 2022, de esta Superintendencia.

3) Oficio N°E280065/2022, de fecha 1 de diciembre de 2022, de la Contraloría General de República.

MAT.: Emite informe acerca de la Pensión Garantizada Universal (PGU).

FTE.: Leyes N°s. 20.255 y 21.419; D.L. N°3.500 y D.F.L. N°101, ambos de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

ADJ.: Anexos con oficios emitidos hasta esta fecha por la Superintendencia de Pensiones sobre PGU y presentación que se indican en el cuerpo de este oficio.

DE : SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A : SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

1. SOLICITUD DE INFORME POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Por medio del Oficio N°E280034/2022, recibido con fecha 23 de noviembre de 2022, la Contraloría General de República solicitó un informe a esta Superintendencia en relación a la

presentación realizada mediante el Oficio N° 18.691, de fecha 20 de octubre de 2022, del prosecretario accidental de la Cámara de Diputadas y Diputados del Congreso Nacional, que contiene a su vez la solicitud de los Honorables Diputados y Diputadas, que ahí se indican, dirigido a ese órgano de control, solicitando un pronunciamiento para autorizar el pago de la Pensión Garantizada Universal (PGU) a contar del 1 de agosto de 2022, según lo previsto en la letra b) del artículo segundo transitorio de la Ley N° 21.419.

Agrega que, conforme lo previsto en la letra a) del inciso segundo del artículo segundo transitorio de la Ley N° 21.419, se llevó a cabo en forma exitosa el pago al primer grupo de beneficiarios de la PGU, a quienes en forma automática la propia ley los asignó a ese beneficio, por cuanto a la fecha de publicación de dicho cuerpo legal se encontraban percibiendo una pensión básica solidaria (PBS) de vejez o un aporte previsional solidario (APS) de vejez, y sin necesidad de realizar alguna tramitación administrativa de postulación o acceso, ya que la Pensión Garantizada Universal (PGU) terminó por reemplazar ambos mecanismos del así denominado "Pilar Solidario".

Luego y pese a lo anterior, señala que ha surgido una situación compleja en relación con el segundo grupo de beneficiarios de la PGU, a los que se refiere la letra b) del inciso segundo del artículo 2° transitorio de la Ley N° 21.419, los que tienen derecho a percibir el beneficio a partir del primer día del séptimo mes tras la publicación, esto es, a partir de agosto de 2022. Este segundo grupo es aquel al que correspondía postular al beneficio y ser calificados socioeconómicamente para acceder a él en función del mecanismo de caracterización socioeconómica que la misma ley dispone.

Al respecto, hace presente que, llegado el 1 de agosto de 2022 y habiéndose concretado un determinado número de postulaciones con anterioridad a esa data e incluso comunicado su concesión a personas beneficiarias, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social informó que era necesario postergar el pago de la PGU y que, además, el beneficio no se pagaría de manera retroactiva a contar de agosto, sino que solo desde el mes en que terminase el proceso de acreditación socioeconómica.

En tal sentido, agrega que el 4 de octubre de 2022 se efectuó una presentación ante esa Corporación por parte del Subsecretario de Previsión Social, quien informó que el mecanismo de medición de la situación socioeconómica que contempla la misma ley, nuevo "Instrumento de Focalización" -y que debe ser complementado por la Superintendencia de Pensiones-, arrojó defectos que impiden su pago en la fecha legalmente establecida (agosto de 2022) y que, siendo el Instituto de Previsión Social la entidad encargada de practicar la caracterización socioeconómica para el acceso al beneficio, detectó que la aplicación del mecanismo denominado "Test de Afluencia" tenía cuatro problemas, a saber:

- i. No considera ciertas variables, como las patrimoniales de la o el postulante.
- ii. Cambia el umbral de exclusión, al descartar del beneficio al 10% de mayores recursos de la población mayor de 65 años (y no de toda la población).

- iii Utiliza datos socioeconómicos obtenidos de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica (CASEN) de 2020 que tuvo complejidades de obtención de datos por efecto de la pandemia.
- iv. No se aviene con la Pensión Universal de \$ 250.000.- que otorgaría el proyecto de reforma de pensiones que el Gobierno presentará en un futuro próximo sin exigir acreditación socioeconómica.

Luego, argumenta que las razones anteriores no pueden ser suficientes para desestimar la concesión de la PGU a partir de agosto de 2022 y que, a su juicio, de acuerdo al inciso segundo del artículo segundo transitorio, letra b) de la Ley N° 21.419, corresponde que así se disponga su concesión y que, en definitiva, se estaría efectuando una aplicación errónea de la mencionada ley y por consiguiente de su ejecución, al indicarse por la autoridad otra fecha distinta que la de agosto de 2022.

A mayor abundamiento, hace presente que dicha situación produce un perjuicio a las y los beneficiarios postulantes, ya que poseen una legítima expectativa del derecho que les reconoce el citado inciso segundo del artículo 2 transitorio de la Ley N° 21.419 en su letra b), y que en síntesis, los errores o imprevistos administrativos que puede haber tenido la ejecución del beneficio no son oponibles a los administrados salvo que se tratase de asuntos fortuitos o de fuerza mayor, debiendo los organismos de la administración involucrados en el pago de la pensión gestionar correctamente y a tiempo la caracterización socioeconómica para el posterior pago del beneficio en aras de la preservación de la seguridad jurídica.

De tal manera, concluye que el beneficio de la Pensión Garantizada Universal debe ser pagado retroactivamente, desde agosto, a quienes hubieren postulado y cumplieran con los requisitos de acceso al beneficio, de modo tal que en la parte petitoria solicita:

- a) Dictaminar que el beneficio de la Pensión Garantizada Universal debe otorgarse retroactivamente de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del inciso segundo del artículo segundo transitorio de la Ley N° 21.419, esto es, desde agosto de 2022, en favor de todos los beneficiarios que hayan postulado oportunamente y cumplan con los requisitos del artículo 10 de la misma ley y esto independiente del momento en que se produzca el pago efectivo.
- b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 10.336, requerir todos los antecedentes e información necesaria sobre la materia al Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a la Subsecretaría de Previsión Social y a la Superintendencia de Pensiones, según estime necesario el Sr. Contralor.
- c) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y siguientes de la Ley N° 10.336 y ante la eventualidad de hallazgos que importaren responsabilidad funcionaria derivada de los hechos de aplicación de la Ley N° 21.419 y otorgamiento del beneficio de la Pensión Garantizada Universal, instruir los sumarios administrativos procedentes para exigir y hacer valer dicha responsabilidad.

2. INFORME

Sobre el particular, para efectos de dar respuesta a este requerimiento se informa que en la sección 2. I. del presente Oficio se entregarán algunos antecedentes de contexto, para, posteriormente, en la sección 2. II., detallar las actividades de fiscalización, de instrucción y de coordinación realizadas por este Servicio, relacionadas al requerimiento formulado por los H. Diputados y Diputadas.

I. ALGUNOS ANTECEDENTES DE CONTEXTO QUE PERMITEN ENMARCAR LAS ACCIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA EN EL PROCESO DE LA LEY N° 21.419.

La Ley N° 21.419 que crea la Pensión Garantizada Universal y modifica diversos cuerpos legales, fue publicada con fecha 29 de enero de 2022, en el Diario Oficial.

La tramitación legislativa de la Ley N° 21.419 contempló los siguientes hitos:

Con fecha 20 de septiembre de 2021, el Ejecutivo ingresó al Congreso Nacional el Mensaje N°181-369, con que se inició este proyecto de ley, tramitándose con urgencia calificada de discusión inmediata.

El proyecto de esta ley fue conocido y discutido en la Cámara de Diputadas y Diputados, aprobándose, por unanimidad, en primer trámite constitucional, con fecha 3 de enero de 2022, siendo informado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social al Senado el 19 de enero de 2022. Posteriormente, según da cuenta el Oficio N° 36/SEC/22, de fecha 24 de enero de 2022, en segundo trámite constitucional, el Senado aprobó el proyecto de esta ley con el voto favorable de 37 senadores, de un total de 43 en ejercicio.

Posteriormente, en tercer trámite constitucional, la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó por unanimidad el proyecto de ley, con fecha 26 de enero de 2022, siendo promulgado ese mismo día.

Como se puede apreciar, en el lapso comprendido desde la data en que fue ingresado el Mensaje N°181-369, con que se inició el proyecto de ley que finalmente dio origen a la PGU (20 de septiembre de 2021), hasta la data de su publicación (29 de enero de 2022) transcurrieron 4 meses y 9 días corridos. Es importante destacar que con fecha 21 de diciembre de 2021 el Poder Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva que introdujo la PGU, es decir el plazo real que tuvo esta Superintendencia para impartir instrucciones para su puesta en marcha, así como también para planificar e iniciar las labores de fiscalización para verificar el cumplimiento de la mencionada ley, fue realmente de 1 mes y 8 días corridos. Además, cabe señalar que la propia ley estableció unos plazos muy breves para su puesta en marcha, de manera que este servicio tuvo que impartir instrucciones a sus fiscalizados y a las compañías de seguros de vida para la pronta implementación de la ley

PGU.

II. MARCO LEGAL Y NORMATIVA RELEVANTE

Precisado lo anterior, cabe puntualizar que esta Superintendencia es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se rige por el D.L. N° 3.500 de 1980, la Ley N° 20.255, de 2008 y su estatuto orgánico, y se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a través de la Subsecretaría de Previsión Social. En consecuencia, este servicio cuenta con potestades administrativas y dentro de aquellas se comprenden las facultades normativas que sean necesarias para los efectos de la implementación de las pensiones y los beneficios que contempla el sistema de pensiones, sean estas originadas en la capitalización individual, en los regímenes de reparto actualmente administrados por el Instituto de Previsión Social (IPS), o bien del Sistema de Pensiones Solidarias y del otorgamiento y pago de la Pensión Garantizada Universal (PGU).

Adicionalmente, se debe mencionar que el tenor literal del artículo 22 de la Ley N° 21.419, que creó la Pensión Garantizada Universal, dispone: *“Las entidades públicas o privadas del ámbito previsional o que paguen pensiones de cualquier tipo, o que administren aportes previsionales de cualquier tipo, deberán proporcionar al Instituto de Previsión Social toda la información necesaria para la concesión y pago del beneficio establecido en la presente ley o la que se requiera para evaluar este y otros beneficios previsionales, estando dichas entidades obligadas a proporcionarla en los plazos que se establezcan.*

La información recabada en virtud de esta ley formará parte del Sistema de Información de Datos Previsionales a que se refiere el artículo 56 de la ley N° 20.255.

Para estos efectos, la Superintendencia de Pensiones estará facultada para impartir instrucciones particulares o generales a las entidades señaladas en el inciso primero.”.

A su vez y en armonía con el precepto transcrito, se debe mencionar que el N° 19 del artículo primero de la Ley N° 21.419, modificó el numeral 2 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, este último, que contempla las funciones y atribuciones de la Superintendencia de Pensiones (SP), cuyo texto final es el siguiente:

“La Superintendencia de Pensiones tendrá especialmente las siguientes funciones y atribuciones:

2.-Ejercer la supervigilancia y fiscalización del Sistema de Pensiones Solidarias y del otorgamiento y pago de la PGU que administra el Instituto de Previsión Social. Para tal efecto, la Superintendencia dictará las normas necesarias las que serán obligatorias para todas las instituciones o entidades que intervienen en el mencionado Sistema”.

Ahora bien, como corolario de los mencionados preceptos, se debe tener presente que el artículo 26 de la Ley N° 21.419 dispuso que le corresponderá a esta Superintendencia interpretar las disposiciones de ese cuerpo legal y, además, dictar las normas necesarias para su aplicación en materias de su competencia.

Así las cosas, es útil remitirse a otras disposiciones que le otorgan facultades a esta Superintendencia: (i) fiscalizar el funcionamiento de las Administradoras y el cumplimiento de la Ley (N°2, artículo 94, D.L. N° 3.500, de 1980, y N° 8, artículo 47, Ley N° 20.255, de 2008); (ii) aplicar sanciones (N° 8, artículo 94, D.L. N° 3.500, de 1980, y N° 10 del artículo 47, del mismo cuerpo legal); (iii) efectuar estudios técnicos necesarios para el desarrollo y fortalecimiento del sistema de pensiones y evaluar la calidad de las pensiones (N° 10, artículo 94, D.L. N° 3.500, de 1980); (iv) efectuar análisis de riesgos y la gestión de ellos, respecto de las administradoras, la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía y del Instituto de Previsión Social (artículo 94 bis D.L. N° 3.500, de 1980); y, (v) potestad de examen de todo documento o antecedentes pertenecientes a las entidades fiscalizadas (letra h), artículo 3° D.F.L. N° 101, de 1980).

Al respecto, cabe precisar que este Servicio ha ejercido dichas facultades para implementar y supervisar este proceso y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la mencionada Ley N° 21.249, lo que ha implicado un esfuerzo permanente e intenso de fiscalización, tal como se detallará en la sección siguiente.

Por otra parte, es útil mencionar que el marco jurídico asociado al procedimiento de implementación para la tramitación de las solicitudes de la PGU, a contar del 1 de agosto de 2022, está compuesto fundamentalmente por las disposiciones contenidas en la Ley N° 21.419; el Decreto Supremo N° 52, de 8 de junio de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprobó el Reglamento del Beneficio de Pensión Garantizada Universal establecido en la Ley N° 21.419, el cual fue publicado con fecha 5 de julio de 2022, en el Diario Oficial y la Resolución N° 77, de fecha 12 de julio de 2022, que fija el Puntaje de Focalización Previsional, y el Registro Social de Hogares, regulado en el Decreto Supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

III. ACTIVIDADES DE IMPLEMENTACION, INSTRUCTIVAS, REGULACIÓN, DE FISCALIZACIÓN Y DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA.

Primeramente, cabe destacar que ad- portas de la publicación de la Ley N° 21.419, cuerpo legal que creó la nueva Pensión Garantizada Universal y que vino a reemplazar a la Pensión Básica Solidaria de Vejez y al Aporte Previsión Solidario de Vejez, creados por la Ley N° 20.255, de 2018, esta Superintendencia emitió, con fecha 26 de enero de 2022, el Oficio Ordinario N° 1.569 que contiene las instrucciones para la implementación de la primera etapa de la ley que estableció la Pensión Garantizada Universal.

Luego, es del caso señalar que en forma posterior al 29 de enero de 2022, fecha de publicación de la referida Ley N° 21.419 y en el marco de su competencia, esta Superintendencia ha llevado a cabo diversas actividades de implementación, instrucción y de fiscalización asociadas con dicho cuerpo legal.

A continuación, se detallan los principales hitos de las referidas actividades:

A. ACTIVIDADES DE IMPLEMENTACION.

1. Febrero 2022:

Comienzan los pagos de la Pensión Garantizada Universal que reemplazó los beneficios de la pensión básica solidaria (PBS) de vejez o aporte previsional solidario (APS) de vejez, y los del pago del incremento del monto de la pensión básica solidaria de invalidez y el aporte previsional solidario de invalidez, por efecto de la homologación de esos beneficios al monto de la PGU.

Para ello, tanto el Instituto de Previsión Social (IPS) como las administradoras de fondos de pensiones (AFP), las compañías de seguros de vida (CSV), las mutualidades de empleadores de la Ley N° 16.744 y el Instituto de Seguridad Laboral (ISL) iniciaron el pago de la PGU.

2. Marzo 2022:

Las y los pensionados del Pilar Solidario de Vejez que cobraban sus beneficios en zonas rurales y quienes tenían pagos presenciales antes del día 18 de febrero de 2022, comenzaron a recibir el pago de la PGU por parte del IPS.

3. Abril - mayo 2022:

En abril de 2022 el IPS analiza la situación de las y los beneficiarios de APS de vejez que de acuerdo a la ley, no correspondía que migraran automáticamente a la PGU a partir de febrero, debido a que el monto de su Pensión Final Garantizada era superior a \$ 185.000 (PGU vigente al inicio de la Ley). Se efectúan las estimaciones correspondientes y se les asigna el beneficio de mayor valor esperado, ya sea manteniendo el monto del APS de vejez o reemplazando al de la PGU. Ello, de acuerdo con lo previsto por el artículo séptimo transitorio de la Ley N° 21.419 y según la regulación emitida al efecto por esta Superintendencia.

Teniendo presente lo anterior, el 1 de mayo de 2022 el IPS realizó el proceso de asignación a la PGU para las y los pensionados que recibían APS de vejez, en la modalidad de Pensión Final Garantizada, para los cuales se estimó que este último beneficio era de mayor valor

esperado.

Dicho proceso implicó asignar al beneficio de PGU a 127.950 personas pensionadas, manteniéndose 177.932 personas en APS Pensión Final Garantizada.

4. Junio 2022:

El IPS inicia, de manera exclusiva, el pago del beneficio de la PGU a un universo aproximado de 718.000 beneficiarias/os. Este universo considera a nuevas personas pensionadas, además de las y los pensionados por las modalidades de retiro programado y de renta vitalicia, quienes hasta mayo de 2022 habían recibido el pago de la PGU por las AFP y las CSV, respectivamente.

A su vez, cabe señalar que durante el mes de junio se logró unificar la fecha de pago de la pensión contributiva y de la PGU, además de la entrega de liquidación consolidada de la pensión final. Este proceso fue resultado del trabajo coordinado por esta Superintendencia con el IPS, la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), las AFP y las CSV.

Asimismo, se debe destacar que, a instancias de esta Superintendencia, se creó un Sistema Unificado de Consultas y Reclamos asociado a la PGU, en el que interactúan el IPS, el ISL, las AFP, las CSV y las mutualidades de empleadores de la Ley N° 16.744.

Por último, los valores de la PGU fueron reajustados en un 4,82% como resultado de la inflación febrero-mayo 2022.

Descripción	Monto inicial (\$)	Monto actual (\$)
Pensión Superior	1.000.000	1.048.200
Pensión Inferior	630.000	660.366
PGU	185.000	193.917

5. Julio 2022:

Conforme a lo explicado en el párrafo precedente, se pagó retroactivamente a contar de junio de 2022, el primer reajuste del monto de la PGU. De este modo, su valor aumenta de \$185.000 a \$193.917.

Desde dicho mes, semanalmente la Superintendencia de Pensiones coordina mesas de trabajo con el IPS, la CMF, las AFP y las CSV, con el objetivo de asegurar una adecuada implementación y atención a la ciudadanía.

Adicionalmente, cabe señalar que se emitieron instrucciones al IPS relativas sobre el procedimiento de cálculo del puntaje de focalización para el acceso a la PGU a contar de

agosto de 2022.

6. Agosto 2022:

Comienza el pago de la PGU para las y los nuevos beneficiarios por el aumento de la cobertura, incluyendo a las personas que no están pensionadas.

7. Septiembre 2022:

Se adelanta el pago de la PGU, antes del 16 de septiembre, previo a las Fiestas Patrias. Esto es resultado de un trabajo coordinado entre las instituciones que participan en el proceso.

B. ACTIVIDADES INSTRUCTIVAS, DE FISCALIZACIÓN Y OTRAS.

Se debe hacer presente que esta Superintendencia ha emitido una gran cantidad de oficios a los regulados y las entidades públicas y privadas en el marco de la Ley N° 21.419, para la implementación de los procesos asociados a las solicitudes del beneficio, incluso, desde antes de la dictación de ese cuerpo legal.

Adicionalmente, es importante destacar que desde enero de 2022 hasta la fecha se han emitido más de 219 oficios por parte de esta Superintendencia.

A continuación, se indican las principales instrucciones que han sido impartidas y actividades que han sido ejecutadas en dicho período, las que se han categorizado según se trate de materias regulatorias, instructivas, fiscalizadoras o bien de difusión.

1. INSTRUCTIVAS.

Nº OFICIO	MATERIA	TEMA RELACIONADO CON PGU DESDE AGOSTO 2022
1.569 de 26-01-2022	Imparte instrucciones para la implementación de la Pensión Garantizada Universal	Letra A: Sección I, que contiene las definiciones de conceptos asociados con la PGU. Sección II, requisitos, monto y reajuste PGU. Sección III, número 5 que instruye sobre la notificación a los potenciales beneficiarios de PGU. Sección VI, número 3 que instruye sobre las solicitudes presentadas

N° OFICIO	MATERIA	TEMA RELACIONADO CON PGU DESDE AGOSTO 2022
		entre febrero y julio de 2022, que no accedieron la PGU. Sección VIII, que instruye sobre el pago de la PGU.
2.662 de 10-02-2022	Informa nuevo puntaje de focalización previsional para cumplir con el requisito de focalización para acceder a la exención de salud establecida en el artículo 2° de la Ley N° 20.531 y para acceder a los beneficios solidarios de invalidez.	NO
4.242 de 10-03-2022	Imparte instrucciones para la implementación de las disposiciones de la Ley N° 21.419 sobre Pensión Garantizada Universal, que comienzan su vigencia en los meses de mayo y junio de 2022.	NO
6.219 de 08-04-2022	Imparte instrucciones para la implementación del pago de la Pensión Garantizada Universal a partir del mes de mayo y junio de 2022.	Numeral 1.2 que establece instrucciones sobre descuentos a efectuar por el IPS, a contar de agosto de 2022, en el caso de los beneficiarios de PGU no pensionados.
8.283 de 06-05-2022	Imparte instrucciones en materia de reclamos de la PGU.	NO
14.628 de 28-07-2022	Imparte instrucciones sobre focalización para acceder a la Pensión Garantizada Universal a contar de agosto de 2022	Establece el procedimiento de cálculo del puntaje de focalización previsional para la concesión de la PGU a contar de agosto de 2022

Además, cabe agregar que esta Superintendencia ha emitido un gran número de oficios en relación con los procesos de emisión de pagos de la PGU y demás beneficios creados a propósito de la Ley N° 21.419. Entre ellos, se puede mencionar, a vía ejemplar, los ya citados Oficios N°

1.569 y 4.242, de 26 de enero y 10 de marzo pasado, respectivamente, que entregaron los sustentos operativos para la implementación de la PGU.

2. FISCALIZACIÓN

En materia de fiscalización preventiva, cabe señalar que, por ejemplo, se emitió el Oficio N° 10.674, de 9 de junio de 2022, a través del cual se impartieron instrucciones al IPS para la implementación de acciones preventivas destinadas a gestionar contingencias.

Asimismo, el programa de fiscalización de 2022 contempló una serie de actividades destinadas a supervisar y evaluar a las entidades (Instituto de Previsión Social y AFP) en lo que respecta a la implementación de la PGU, entre las cuales se pueden señalar:

- Emisión de Resoluciones.
- Proceso de Pagos.
- Proceso de Asignación a PGU.
- Cálculo PAFE.
- Bono Compensatorio y Saldo Remanente.

3. ACCIONES COMUNICACIONALES Y DE DIFUSIÓN DE LA LEY

Desde enero de 2022, esta Superintendencia ha emitido 6 comunicados y del orden de 30 publicaciones en redes sociales oficiales relativas a la implementación de la PGU, pagos y aumento de cobertura y beneficios. Cabe hacer presente que el 26 de enero de 2022, mismo día de la promulgación de la Ley N° 21.419, esta Superintendencia comunicó al público en general que mediante oficio enviado a las entidades pagadoras de beneficios previsionales, estableció el procedimiento y los plazos para una correcta y oportuna implementación de la ley que crea una Pensión Garantizada Universal.

En febrero de 2022 se elaboró un banner especial sobre la PGU disponible en el sitio web de la Superintendencia, www.spensiones.cl, el cual cuenta con un set de 26 preguntas frecuentes relativas al beneficio y se incluye un ejemplo práctico para su cálculo.

Ese banner es revisado consistentemente en línea con los hitos de implementación, siendo actualizado periódicamente y se encuentra en el siguiente link: http://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/w3-propertyvalue-10531.html#2-preguntas_frecuentes

Adicionalmente, este banner también cuenta con una pestaña específica sobre las herramientas de consulta para saber si es potencial beneficiaria o beneficiario de PGU. Esto se encuentra en el

siguiente link: <http://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/w3-propertyvalue-10531.html>

4. ACCIONES DE COORDINACIÓN Y DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN AL PÚBLICO

Desde diciembre de 2021 y durante el curso del año 2022 esta Superintendencia ha llevado a cabo reuniones de coordinación con otros organismos públicos y privados, instituciones y entidades involucradas en la implementación de la PGU.

Al respecto, sírvase tener presente que se ha elaborado una tabla con el detalle de los oficios emitidos, las reuniones y las mesas de trabajo, correspondiente al período que abarca desde diciembre de 2021 hasta la fecha del presente oficio, que dan cuenta de las acciones de coordinación en las cuales ha participado esta Superintendencia, la Asociación de AFP, la Asociación de Aseguradores, las AFP, IPS, CMF y las Compañías de Seguros.

Cabe destacar, según se puede apreciar del detalle consignado en la tabla siguiente, que el 22 de diciembre de 2021 se emitió el Oficio N°35.025, es decir, durante la época de la tramitación legislativa del proyecto de ley, que finalmente dio origen a la ley N°21.419, circunstancia que da cuenta que esta Superintendencia ha estado permanentemente monitoreando el proceso de implementación de la PGU y llevando a cabo acciones de coordinación para el éxito de aquel.

Asimismo, se debe hacer presente que dentro de las acciones de coordinación que esta Superintendencia ha llevado a cabo, se realizaron reuniones bilaterales con otros organismos del Estado, tales como, la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), los días 5 de mayo, 24 de agosto, 30 de septiembre, 9 y 25 de octubre y 16 de noviembre del año en curso.

Fecha	N° Oficio /Reunión	Destino	Materia
07-10-2022	19673	Todas las AFP	Revisar gestiones de contactabilidad de Potenciales Beneficiarios
15-07-2022	13694	IPS-AFP	Implementación PGU
07-07-2022	12764	IPS	Implementación PGU
07-07-2022	12811	IPS AFP	Coordinación entre AFP e IPS
18-05-2022	9220	IPS	Implementación PGU
18-05-2022	9219	AFP UNO	Implementación PGU
18-05-2022	9218	AFP Planvital	Implementación PGU
18-05-2022	9217	AFP Modelo	Implementación PGU
18-05-2022	9216	AFP Cuprum	Implementación PGU
18-05-2022	9215	AFP Capital	Implementación PGU
18-05-2022	9214	AFP Provida	Implementación PGU
18-05-2022	9213	AFP Habitat	Implementación PGU
05-05-2022	8217	AFP y Asociación de AFP	Implementación PGU
27-10-2022	20469	AFP Capital	Implementación PGU
27-10-2022	20470	AFP UNO	Implementación PGU

Fecha	Nº Oficio /Reunión	Destino	Materia
27-10-2022	20471	Provida	Implementación PGU
28-10-2022	20472	AFP Modelo	Implementación PGU
28-10-2022	20475	AFP Cuprum	Implementación PGU
28-10-2022	20476	AFP Habitat	Implementación PGU
28-10-2022	20477	AFP Planvital	Implementación PGU
22-03-2022	4878	Todas AFP, Asociación AFP y de CSV, CSV, IPS, CMF	Implementación PGU
09-10-2022		CMF	Rentistas Fallecidos
04-04-2022		Todas AFP, Asociación AFP y de CSV, CSV, IPS, CMF	Implementación PGU: Mesa de Trabajo
05-04-2022		Todas AFP, Asociación AFP y de CSV, CSV, IPS, CMF	Implementación PGU: Mesa de Trabajo
06-04-2022		Todas AFP, Asociación AFP y de CSV, CSV, IPS, CMF	Implementación PGU: Mesa de Trabajo
08-04-2022		Todas AFP, Asociación AFP y de CSV, CSV, IPS, CMF	Implementación PGU: Mesa de Trabajo
05-05-2022		CMF	Pago pensiones beneficiarios PGU
06-06-2022		CMF-IPS	Reunión con CMF e IPS: PGU
28-06-2022		CMF-IPS	Coordinación CMF/SP/IPS por PGU
01-07-2022		CMF-IPS-AACH	Coordinación PGU
25-07-2022		Todas AFP, Asociación AFP y de CSV, CSV, IPS, CMF	Implementación PGU: Mesa de Trabajo
19-07-2022		CMF	Coordinación SP-CMF-PGU
01-08-2022		Todas AFP, Asociación AFP y de CSV, CSV, IPS, CMF	Implementación PGU: Mesa de Trabajo
08-08-2022		Todas AFP, Asociación AFP y de CSV, CSV, IPS, CMF	Implementación PGU: Mesa de Trabajo
16-08-2022		Todas AFP, Asociación AFP y de CSV, CSV, IPS, CMF	Implementación PGU: Mesa de Trabajo
22-08-2022		Todas AFP, Asociación AFP y de CSV, CSV, IPS, CMF	Implementación PGU: Mesa de Trabajo
29-08-2022		Todas AFP, Asociación AFP y de CSV, CSV, IPS, CMF	Implementación PGU: Mesa de Trabajo
05-09-2022		Todas AFP, Asociación AFP y de CSV, CSV, IPS, CMF	Implementación PGU: Mesa de Trabajo
12-09-2022		Todas AFP, Asociación AFP y de CSV, CSV, IPS, CMF	Implementación PGU: Mesa de Trabajo
19-09-2022		Todas AFP, Asociación AFP y de CSV, CSV, IPS, CMF	Implementación PGU: Mesa de Trabajo

Fecha	Nº Oficio /Reunión	Destino	Materia
03-10-2022		Todas AFP, Asociación AFP y de CSV, CSV, IPS, CMF	Implementación PGU: Mesa de Trabajo
17-10-2022		Todas AFP, Asociación AFP y de CSV, CSV, IPS, CMF	Implementación PGU: Mesa de Trabajo
24-10-2022		Todas AFP, Asociación AFP y de CSV, CSV, IPS, CMF	Implementación PGU: Mesa de Trabajo
31-10-2022		Todas AFP, Asociación AFP y de CSV, CSV, IPS, CMF	Implementación PGU: Mesa de Trabajo
07-11-2022		Todas AFP, Asociación AFP y de CSV, CSV, IPS, CMF	Implementación PGU: Mesa de Trabajo
14-11-2022		Todas AFP, Asociación AFP y de CSV, CSV, IPS, CMF	Implementación PGU: Mesa de Trabajo
28-11-2022		Todas AFP, Asociación AFP y de CSV, CSV, IPS, CMF	Implementación PGU: Mesa de Trabajo
24-08-2022		CMF	Reunión bilateral CMF-SP
30-09-2022		CMF	Reunión bilateral CMF-SP
25-10-2022		CMF	Reunión bilateral CMF-SP
16-11-2022		CMF	Reunión bilateral CMF-SP
22-12-2021	35025	Todas AFP, Asociación AFP	Implementación PGU
22-12-2021	35042	IPS	Implementación PGU
22-03-2022	4878	Todas las AFP, IPS y Asociación de AFP	Implementación PGU
22-03-2022	4830	Todas las AFP y asociación	Implementación PGU
18-03-2022	4701	CMF, CSV y Asociación de Aseguradores	Implementación PGU
18-03-2022	4700	IPS	Implementación PGU
18-03-2022	4699	IPS	Implementación PGU
18-03-2022	4698	Todas las AFP y Asociación AFP	Implementación PGU
03-03-2022	3918	IPS	Implementación PGU
03-03-2022	3915	Todas las AFP y Asociación AFP	Implementación PGU
07-01-2022	288	IPS	Implementación PGU
07-01-2022	287	Todas las AFP y Asociación AFP	Implementación PGU

Adicionalmente, se informa que paralelamente, a partir del mes de febrero de 2022, esta Superintendencia viene llevando a cabo reuniones semanales destinadas a monitorear y coordinar la situación de la Atención de Usuarios, de las instituciones y entidades involucradas en el proceso de implementación de la PGU, con el propósito de evitar descoordinaciones de contenidos y respuestas.

Estas reuniones han sido convocadas por esta Superintendencia, analizándose en cada ocasión, la situación en materia de atención de requerimientos ciudadanos (consultas y reclamos PGU). Además, el IPS informa los avances de implementación PGU.

Es útil mencionar, que a medida que avanzó la implementación de la PGU, se fueron reforzando los ámbitos asociados a la atención y comunicación con los usuarios. Es así, como, se levantó la necesidad de generar un sistema especial de reclamos PGU, el que respondió a los requerimientos de la Superintendencia, y con colaboración de las AFP y las CSV.

También es importante destacar, que, con ocasión de estas reuniones y producto del trabajo colaborativo, liderado por esta Superintendencia, se levantó la necesidad de capacitar a todas las plataformas de atención de PGU (las AFP, las CSV; IPS, Municipios). Para estos efectos, y a modo ejemplar, cabe mencionar que se elaboraron preguntas frecuentes y respuestas tipo, para cada canal de atención, según cada tipo de causal de rechazo PGU, entre otras materias. A partir del mes de septiembre de este año, las reuniones se realizan cada 15 días.

Asimismo, se informa que en julio de 2022 se constituyó una mesa de trabajo convocada por esta Superintendencia que ha funcionado en forma permanente, una vez por semana. Los convocados corresponden al IPS, las AFP, las CSV, la Asociación de AFP y la Asociación de Aseguradores, además de la CMF.

Por último, cabe destacar que existe en el sitio web institucional una herramienta de consulta de potencial beneficiaria o beneficiario de la Pensión Garantizada Universal o del Sistema de Pensiones Solidarias, servicio en tiempo real que permite a las personas saber si son potenciales beneficiarios de PGU o de un Aporte Previsional Solidario de Invalidez. Esta herramienta, además, contribuye a fiscalizar el cumplimiento de las notificaciones y monitorea la efectividad de la gestión que realizan las entidades.

Dicha herramienta se encuentra disponible a través del canal de Trámites digitales, visualizándose en el siguiente link:

<https://www.spensiones.cl/apps/certificados/beneficiosAPS/formConsBeneficiosAPS.php>

5. NÚMERO DE REQUERIMIENTOS EFECTUADOS ANTE ESTA SUPERINTENDENCIA

Consultas/Reclamos: Requerimientos sobre PGU al 13 de diciembre 2022

Canales de Atención	N° de Requerimientos Acumulados		Total
	Consultas	Reclamos	
Canal Internet	484	849	1.333

Call Center	1.644	140	1.784
Canal Presencial	2.801	312	3.113
Canal Postal	14	4	18
Agendamiento Telefónico	62	17	79
Sucursal Virtual	31	4	35
Total	5.036	1.326	6.362

Información desde 31 de enero 2022 al 13 de diciembre 2022.
Fuente: Módulo Eca/SGD e informe de Aporta Contact Center.

IV. CITACIONES AL CONGRESO NACIONAL DE CHILE

En relación a la Pensión Garantizada Universal, esta Superintendencia ha sido citada la Comisión del Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputadas y Diputados y la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, en las fechas 10 de enero, 3 de agosto y 4 de octubre de 2022. Se adjuntan al presente oficio las presentaciones que fueron efectuadas ante dichas comisiones.

V. SITUACION DE SOLICITUDES DE PGU A CONTAR DE AGOSTO DE 2022 Y PROCEDENCIA ACERCA DEL PAGO RETROACTIVO A DICHA DATA.

Para clarificar el procedimiento que fue implementado por el Instituto de Previsión Social asociado a la tramitación de las solicitudes de la PGU, en relación con el segundo grupo de beneficiarios de la PGU a los que se refiere la letra b) del inciso segundo del artículo 2 transitorio de la Ley N° 21.419, aludido en la letra a) de la presentación de que se trata, esta Superintendencia estima pertinente hacer presente a ese Organismo Contralor los siguientes antecedentes:

El artículo segundo transitorio de la Ley N° 21.419, establece: *“Las personas que a la entrada en vigencia de la ley se encuentren percibiendo algún beneficio solidario de vejez en virtud de la ley N° 20.255, exceptuando los casos comprendidos en el artículo séptimo transitorio, tendrán derecho a la Pensión Garantizada Universal, o a su complemento, a contar de dicha fecha y por el solo ministerio de la ley, momento en el cual se comenzará a devengar el nuevo beneficio, dejando de percibir a partir de esa data el beneficio solidario de vejez.*

A contar de la entrada en vigencia de esta ley, los nuevos solicitantes podrán acceder a la Pensión Garantizada Universal según lo dispuesto a continuación:

a) Durante los primeros seis meses de vigencia de esta ley, tendrán derecho a la Pensión Garantizada Universal quienes reúnan los requisitos señalados en la ley N° 20.255, vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, para ser beneficiarios de una pensión básica solidaria de vejez o de un aporte previsional solidario de vejez.

b) A partir del primer día del séptimo mes desde la entrada en vigencia de la presente ley, tendrán derecho a la Pensión Garantizada Universal quienes la soliciten y cumplan con los requisitos señalados en el artículo 10, de acuerdo al instrumento de focalización a que se refiere el artículo 25.” (Lo destacado es nuestro).

Por su parte, el artículo 10 de la Ley N° 21.419 establece: “Serán beneficiarias de la Pensión Garantizada Universal, las personas que reúnan los siguientes requisitos copulativos:

a) Haber cumplido 65 años de edad.

b) No integrar un grupo familiar perteneciente al 10% más rico de la población de 65 o más años de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 11.

c) Acreditar residencia en el territorio de la República de Chile por el lapso no inferior a veinte años continuos o discontinuos, contados desde que el peticionario haya cumplido veinte años de edad; y, en todo caso, por el lapso no inferior a cuatro años de residencia en los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse al beneficio de esta Ley.

d) Contar con una pensión base conforme a lo establecido en el artículo 9, menor a la pensión superior.” (Lo destacado es nuestro).

Ahora bien, como queda evidenciado según los preceptos transcritos, el legislador estableció que las personas que postularan a contar de agosto de 2022 al beneficio de la PGU, pertenecientes al grupo referido en el inciso segundo transitorio de la Ley N° 21.419, debían acreditar el cumplimiento de **todas** las exigencias previstas en las letras a) hasta d) del artículo 10 de ese mismo cuerpo legal.

Dicho de otra manera, el legislador estableció una serie de requisitos indicados en las letras a) hasta d) del referido artículo 10 de la Ley N° 21.419, entre los cuales, se encuentra el de focalización, según los términos previstos en la letra b) de ese mismo artículo, esto es: “**b) No integrar un grupo familiar perteneciente al 10% más rico de la población de 65 o más años de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 11**”, es decir, el legislador consagró una nueva fórmula de acceso para que las personas pudieran tener derecho a la Pensión Garantizada Universal a partir de agosto de 2022; beneficio que conforme lo prescribe el artículo 15 de la ley debe ser solicitado ante el Instituto de Previsión Social, el cual sólo pudo ser concedido y pagado a contar de dicha data, **en la medida que la persona acredite o haya acreditado que cumplía con todos los requisitos copulativos de las letras a) hasta d) indicados en el artículo 10 de la Ley N° 21.419.**

A su vez, se debe tener presente que el artículo 25 de la Ley N° 21.419, dispuso que el reglamento que debía dictar el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y el Ministerio de

Hacienda, debía regular la forma de acreditar los requisitos establecidos para el otorgamiento de la Pensión Garantizada Universal; determinar la forma en la cual se debía acreditar la composición del grupo familiar conforme al artículo 11 de ese mismo cuerpo legal, como asimismo, señalar el o los instrumentos de focalización y procedimientos que debía utilizar el Instituto de Previsión Social para determinar lo establecido en la letra b) del artículo 10, considerando, a lo menos, el ingreso per cápita del grupo familiar y un test de afluencia a éste. Del mismo modo, ese precepto delegó en un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, suscrito, además, por el Ministerio de Hacienda, que aborda las materias a que alude la citada disposición y las señaladas en los artículos 14, 15 y 19 de ese cuerpo legal, a objeto de regular la concesión, mantención y suspensión y extinción de la Pensión Garantizada Universal.

Luego, es del caso señalar que por Decreto Supremo N° 52, de 8 de junio de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se aprobó el Reglamento del Beneficio de Pensión Garantizada Universal establecido en la Ley N° 21.419, el cual fue publicado en el Diario Oficial con fecha 5 de julio de 2022.

Por su parte, el artículo 26 del del mencionado Decreto N° 52, de 2022, dispone que:

“El Instrumento de Focalización es el mecanismo que permite evaluar el nivel de riqueza de la población de 65 o más años para los efectos de asignar el beneficio de Pensión Garantizada Universal de la Ley N° 21.419.

Para efectos de lo dispuesto en este reglamento, el algoritmo de focalización constará de dos etapas:

1.- Etapa de consulta de los antecedentes disponibles en el Sistema de Información de Datos Previsionales en los términos establecidos en el Párrafo 3° del Título Segundo del presente reglamento, y

2.- Etapa de aplicación del Instrumento de Focalización.

El Instituto de Previsión Social utilizará el Instrumento de Focalización para los efectos de determinar si los potenciales beneficiarios de la Pensión Garantizada Universal cumplen con el requisito establecido en la letra b) del artículo 10 de la Ley N° 21.419. El referido instrumento considerará el ingreso per cápita del grupo familiar y un test de afluencia a éste. Dicho test estará basado en ingresos y considerará, al menos, un índice de necesidades del grupo familiar. En relación a los ingresos del grupo familiar, no se considerarán los ingresos provenientes del Sistema de Pensiones Solidarias de la Ley N° 20.255 y de la Ley N° 21.419. El índice de necesidades contabilizará el número de personas que integren el grupo familiar considerando las economías de escalas existentes en su interior y los grados de dependencias de sus miembros.

Como parte del grupo familiar se considerará a las personas señaladas en el artículo 11 de la Ley N° 21.419.

Como resultado de la aplicación del Instrumento de Focalización se obtendrá un puntaje de focalización previsional. Los eventuales beneficiarios de la Pensión Garantizada Universal no deberán tener un puntaje superior a aquel definido para efecto de acreditar el requisito establecido en la letra b) del artículo 10 de la Ley N° 21.419.

La Subsecretaría de Previsión Social con la visación del Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Presupuestos, previo informe del Consejo Consultivo Previsional de conformidad a la letra c) del artículo 66 de la Ley N° 20.255, dictará una resolución que fijará el puntaje de focalización previsional y la fórmula matemática de cálculo para obtenerlo. Para lo anterior, el Consejo deberá emitir el informe dentro de los veinte días hábiles contados desde que reciba el requerimiento de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda. El Consejo podrá solicitar, por razones fundadas, la prórroga de este plazo por un período que no exceda de 20 días. En caso de no emitirse este informe dentro del plazo, podrá dictarse la resolución precedente sin considerarlo.”.

Pues bien, a propósito de la norma precedentemente transcrita y de conformidad con el Decreto Supremo N° 52, de 2022, cabe tener presente que la Subsecretaría Previsión Social, emitió la Resolución N° 77, de fecha 12 de julio de 2022, publicada con fecha 26 de julio de 2022 en el Diario Oficial, que fija el Puntaje de Focalización Previsional a que se refiere el artículo 26 del mencionado reglamento y la fórmula matemática de cálculo para obtenerlo, para efecto de acreditar el requisito establecido en la letra b) del artículo 10 de la Ley N° 21.419, de manera tal de poder asignar debidamente el beneficio de la Pensión Garantizada Universal.

En atención a lo anterior, esta Superintendencia por el Oficio N° 14.628, de fecha 28 de julio de 2022, informó a las entidades involucradas, el procedimiento de cálculo del puntaje de focalización previsional para acceder a la Pensión Garantizada Universal, a contar de agosto de 2022, de acuerdo a la mencionada resolución indicada en el párrafo anterior, suscrita por el Subsecretario de Previsión Social; antecedente según el cual se evidencia que esta Superintendencia no tuvo injerencia alguna en la determinación del Puntaje de Focalización Previsional, ni en la fórmula matemática que calcula dicho puntaje. Sobre este último punto, es útil señalar que, los artículos 33 y 25 de los Decretos Supremos N° 23 de 2008 y N° 52 de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que reglamentan las Leyes N° 20.255 y N° 21.419, respectivamente, establecen que la Subsecretaría de Previsión Social con la visación del Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Presupuestos, previo informe del Consejo Consultivo Previsional deben dictar la resolución que fija el puntaje de focalización previsional y la fórmula matemática de cálculo para obtenerlo.

En consecuencia, y de conformidad a sus facultades legales, ya indicadas en la Sección II del presente Oficio, esta Superintendencia, a través del mencionado Oficio N°14.628, de fecha 28 de julio de 2022 impartió instrucciones a sus regulados y a las instituciones involucradas en el otorgamiento de los beneficios respectivos asociados a la PGU tan pronto dispuso de la mencionada Resolución N°77 de 2022, de la Subsecretaría de Previsión Social.

Precisado lo anterior y dado el tenor de la pretensión de la letra a) de las Diputadas y Diputados que realizaron la presentación objeto del presente oficio, esto es: *“Dictaminar que el beneficio de la Pensión Garantizada Universal debe otorgarse retroactivamente de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del inciso segundo del artículo segundo transitorio de la Ley N°21.419, esto es, desde agosto de 2022, en favor de todos los beneficiarios que hayan postulado oportunamente y cumplan con los requisitos del artículo 10 de la misma Ley y esto independiente del momento en que se produzca el pago efectivo”*, es útil clarificar lo siguiente.

El inciso segundo del artículo 16 de la Ley N°21.419, dispone que: *“El beneficio de esta ley se devengará a contar del mes siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad o de la fecha de la presentación de la solicitud, si ésta fuere posterior al cumplimiento de la edad antes señalada.”*

A su vez, en el numeral 3 de la Sección VI del Oficio N°1.569, de fecha 26 de enero de 2022, dirigido al IPS, la Asociación de AFP, CMF, SCOMP, Asociación de Aseguradores, Superintendencia de Seguridad Social, Dipreca y Capredena, esta Superintendencia dispuso lo siguiente:

“Las solicitudes de PGU que sean rechazadas durante los primeros 6 meses de vigencia de la ley (febrero a julio de 2022), deberán ser nuevamente evaluadas por el IPS a partir del 1 de agosto de 2022, otorgando el beneficio a partir de agosto de 2022, de cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 10 la ley PGU.

Lo mismo aplicará respecto de las solicitudes de beneficios solidarios que se encontraban en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la ley PGU y fueron rechazadas.

En la notificación del rechazo de la solicitud al peticionario, el IPS deberá indicarle que aquélla será nuevamente evaluada a partir del mes de agosto de 2022, de acuerdo a la ley PGU.”.

Asimismo, existe un conjunto de personas que postularon para acceder a la PGU con anterioridad al 1° de agosto de 2022, cuyas solicitudes fueron recibidas entre febrero a julio de 2022, quienes se encontraban a la espera del aumento de cobertura, de conformidad a lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 21.419, que fueron procesadas por el Instituto de Previsión Social y que, por el Oficio N° 15.810, de fecha 16 de agosto de 2022, esta Superintendencia emitió instrucciones de tipo operativo a las Compañías de Seguros, las AFP y al IPS para su tramitación.

Por otra parte, cabe hacer presente que las concesiones de la PGU desde febrero a noviembre 2022 son:

Febrero-Noviembre
424.474

Fuente de Información: Comunicación de fecha 15 de diciembre de 2022, Departamento de Operaciones de Reforma- IPS, cifras sujetas a ajustes por variaciones.

En relación a los meses de agosto a noviembre de 2022, que son aquellos meses objeto del

requerimiento de las Diputadas y Diputados, las cifras de concesiones de la PGU son las siguientes:

Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Total
102.106	25.624	62.730	38.825	229.258

Fuente de Información: Comunicación de fecha 15 de diciembre de 2022, Departamento de Operaciones de Reforma- IPS, cifras sujetas a ajustes por variaciones.

En consecuencia, según se aprecia del propio tenor literal de la letra b) del artículo segundo transitorio de la Ley N°21.419, fue la misma ley la que estipuló que para acceder a la PGU a partir del primer día del séptimo mes de entrada en vigencia, esto es agosto de 2022, los nuevos solicitantes debían cumplir con los requisitos señalados en el artículo 10, de acuerdo al instrumento de focalización a que se refiere el artículo 25, el cual, requiere encontrarse incorporado en el Registro Social de Hogares, instrumento que es administrado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que en conformidad al artículo 3° letra f) de la Ley N°20.530, contiene la base de datos y la información necesaria para que sobre la base de dicho antecedente, en definitiva se pueda materializar la concesión de ese beneficio.

Atendido lo precedentemente expuesto, en concordancia con la norma citada en el párrafo precedente contenida en la letra b) del artículo segundo transitorio de la Ley N°21.419 y en armonía con lo previsto en el inciso primero del artículo 16 de la Ley N°21.419, es procedente efectuar el pago retroactivo del beneficio de la PGU a partir de agosto de 2022 al grupo de personas referido en el citado inciso segundo transitorio, si éstas solicitaron el beneficio a contar de dicho mes o antes y además cumplieron con los requisitos señalados anteriormente, al mes de agosto, aunque la PGU haya sido concedido en un mes posterior.

Lo anterior es cuánto puede informar esta Superintendencia sobre el asunto sometido a su consulta.

Saluda atentamente a Ud.,

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

MVV/NAG/PMM

Distribución:

- Contraloría General de la República; Incl: Anexos con oficios emitidos hasta esta fecha sobre PGU y presentaciones indicadas en el cuerpo del presente oficio.
- Intendencia de Fiscalización
- Intendencia de Regulación
- División Desarrollo Normativo
- División Prestaciones y Seguros
- División Atención y Servicios al Usuario
- Fiscalía

- Oficina de Partes
- Archivo